

SENTENCIA N.º 37/2022

En Bilbao, a 5 de mayo del 2022.

La Sra. D.^a ANA MARIA MARTINEZ NAVAS, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Bilbao ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el Recurso Contencioso-Administrativo registrado con el número 16/2022 y seguido por el Procedimiento Abreviado, en el que se impugna: Resolución de fecha 09-11-21 dictada por la Subdelegación de Gobierno de Bizkaia en el Expediente 480020210004814 que deniega la residencia temporal por circunstancias excepcionales inicial arraigo laboral (art.124.1).

Son partes en dicho recurso: como recurrente, , representado y dirigido por la letrada D.^a MARIA DOLORES SERANTES CASAL, como demandada, SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BIZKAIA, representada y dirigido por el letrado de ABOGACIA DEL ESTADO EN BIZKAIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. -Tuvo entrada en este Juzgado escrito de demanda presentado por la letrada D.^a M.^a Dolores Serantes Casal, en nombre y representación de D. Mamady Conde interponiendo recurso contencioso administrativo contra el acto administrativo arriba referenciado, quedando registrado dicho recurso bajo el núm. 16/2022.

SEGUNDO. - En el escrito de demanda en base a los hechos y fundamentos de derecho en ella expresados, se solicitó se dicte resolución por la que revoque la Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia de fecha 9 de noviembre de 2021, dictada en el Expediente 480020210004814 que deniega la residencia temporal por circunstancias excepcionales inicial arraigo laboral (art.124.1), declarando el derecho del recurrente a obtener la residencia temporal.

TERCERO. - Por resolución de fecha 04 de febrero de 2022 se admitió a trámite la demanda, previa reclamación del correspondiente expediente administrativo. Mediante diligencia de ordenación de 31/03/2022 se convocó a las partes a la vista para el día 08/04/2022.

CUARTO. - El día señalado tuvo lugar el juicio con el resultado que obra incorporada a las actuaciones, quedando las mismas conclusas para Sentencia.

QUINTO. - En la tramitación del presente proceso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Se recurre la resolución obrante en los folios 31 a 35 del ea. Denegación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, del art. 124.1 RExtj, porque en los dos últimos años anteriores a la solicitud, el interesado no figuraba de alta en la seguridad social.

El recurrente lleva 12 años residiendo en España y trabajó hasta el 2017 como vendedor ambulante y en el régimen agrario durante los años 12 y 13. Tiene un hijo menor con una ciudadana guineana que reside en España. No tiene antecedentes penales ni ha obtenido ayudas sociales.

Segundo. – El presente caso debe estimarse, acogiendo la doctrina de la Sentencia de 25 de marzo del 2021 TS pues la misma entiende que por periodo temporal determinado en el que debe acreditarse cualquier relación laboral, sea regular o irregular, no existe una previsión expresa al respecto, por lo que el solicitante debe acreditar que en un plazo PRUDENCIAL en los 4 años anteriores tuvo relaciones laborales en España con una duración no inferior a 6 meses.

Acudiendo a su vida laboral, se puede apreciar que desde el 1 de octubre del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2017 estuvo dado de alta en el Régimen Especial Autónomo de comercio al por menor. Debe tenerse en cuenta que la solicitud se presentó el 20 mayo del 2021, y por tanto el recurrente sí desempeñó un trabajo, además REGULAR, con una duración de más de 6 meses, dentro de los 4 años anteriores, a lo que debe añadirse que también trabajó durante los años 12 y 13 en el régimen Agrario.

No teniendo antecedentes penales, no constando ayudas sociales y teniendo un hijo en España tras 12 años de residencia, y con un trabajo regular durante más de 6 meses en el periodo de 4 años anterior a la petición, con 681 días cotizados, debe otorgarse razón al recurrente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Se estima el presente recurso, se anula la resolución recurrida y se reconoce el derecho del recurrente a obtener la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia. Sin costas.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 81.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con n.º 5105 0000 94 0016 22, de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15.ª LOPJ).

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.
